

**NOTA A DESPACHO:** Guachené, Cauca. Agosto 23 de 2022. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que al correo electrónico llegó solicitud de levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso a nombre de la parte demandada, en el proceso radicado 201800141. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHENÉ- CAUCA  
19 300 40 89 001**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 208**

Proceso : Aumento Cuota Alimentaria  
Radicación : 193004089001-2018-00141-00  
Dte : VANESA Y ASTRID VILLAMARIN USURRIAGA  
Ddo : HUGO VILLAMARIN LARRAHONDO

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el sentido del informe secretarial que antecede y constatado el contenido de las peticiones con el expediente, se colige que las mismas son infundadas, en virtud, que para lograr la exoneración de alimentos, quien esté obligado legalmente a suministrarlos debe solicitar su cesación mediante un proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso o por medio de conciliación.

Luego entonces, las causas que se invocan como argumento a las pretensiones de esta naturaleza en el proceso objeto de la litis, resultan improcedentes por ende se rechazará la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Código General del Proceso.

No obstante, atendiendo los poderes oficiosos de la judicatura consagrados en el artículo 42 del C.G.P.. resulta conveniente en procura de garantizar los derechos de las partes requerir a las demandantes para que acrediten las circunstancias que motivan la continuidad de la obligación alimentaria en cabeza del demandado, toda vez, que la misma debe responder a la necesidad del alimentado de ausencia de medios para satisfacer sus propias necesidades, en ese sentido se oficiará a las demandantes para que cumplan con la carga probatoria referida.

En igual sentido, se suspenderá el pago de los depósitos judiciales que ingresen a la cuenta del despacho a partir de la fecha, con ocasión del proceso objeto de estudio y se ordenará al Tesorero de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia – CREMIL, que suspenda el embargo del salario ordenado mediante auto interlocutorio 291 calendando del 11 de septiembre de 2018 y comunicado mediante oficio No. 91 del 01 de febrero de 2019, hasta tanto el despacho decida sobre la continuidad de la medida conforme a las pruebas aportadas.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** RECHAZAR por improcedente las solicitudes de levantamiento de medida cautelar y terminación de proceso, pretendida por el señor HUGO VILLAMARIN LARRAHONDO.

**SEGUNDO:** Requerir a las demandadas para que presenten las pruebas que acrediten la necesidad de la cuota alimentaria que a la fecha se viene descontando al demandado

**TERCERO:** Suspender el pago de los depósitos judiciales que ingresen a la cuenta del despacho judicial a partir de la presente fecha y hasta tanto se decida sobre el particular con base en las pruebas que aporten las demandantes

**CUARTO:** Ordenar al pagador la suspensión de la medida cautelar de embargo de salario del señor hasta tanto se define sobre el trámite.

## CÚMPLASE

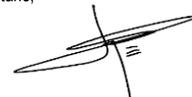
El Juez,

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 24 de agosto de 2022  
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:  
Guillermo Leon Orjuela Galvez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f97aee220938578ae1bdb88cccf162e30be7e6ee012066db5a88818cf5c18f6**

Documento generado en 23/08/2022 09:18:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**